OPINIÓN

LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA EN UN ESTADO COMPLEJO

JORGE A. RODRÍGUEZ PÉREZ

Doctor en Derecho | Profesor Asociado en el Departamento de Ciencias Jurídicas · Universidad de Las Palmas de Gran Canaria Abogado · Consortium

I. Introducción

El proceso de creación del espacio económico español que, como he dejado anotado más atrás, se desarrolló fundamentalmente a lo largo del siglo XIX y en las primeras décadas del XX, se hizo en el contexto de un modelo centralista que se fue cerrando al exterior de forma progresiva, hasta convertirse en autárquico durante los primeros veinte años de franquismo (desde la Guerra Civil hasta el Plan de Estabilización de 1959). La elevada y progresiva protección del modelo -hasta el Plan de Estabilización- acabó configurando una economía muy dual en la que, en los inicios de la democracia (en 1977), una cuarta parte del territorio nacional concentraba el 50% de la población y generaba el 57% de la producción, en tanto que las tres cuartas partes restantes correspondían a la España pobre, predominantemente agraria y mal comunicada, y de la emigración[1].

El consenso que se plasmó en la Constitución de 1978 permitió diseñar un marco legal que daba paso a una profunda descentralización política y económica de



España. No es normal que un Estado de raíces centralistas, como hasta esos momentos lo era España, se descentralizase y lo hiciera de una manera tan profunda. Pero todavía lo es menos que después de tres décadas, tras la reforma del Estatuto catalán de 2006, el Estado autonómico intente virar de hecho -que no de derecho- hacia fórmulas confederales, que es la manera políticamente más obsoleta de organizar un Estado

moderno[2].

La descentralización interna formaba parte del Estado democrático que habría de consagrarse en la Constitución de 1978. Dicha descentralización se contiene en el Título VIII de la misma, que se ocupa de la Organización Territorial del Estado. Así, en el artículo 137 establece que «el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

La Constitución añade a la organización territorial clásica una nueva división: la autonómica. La descentralización regional española se concibe por la Constitución como un proceso profundo descentralización del Estado que dota a las regiones de una muy amplia autonomía, con observancia, como no podía ser de otra forma, de los principios de unidad, coordinación y solidaridad. A este respecto, el artículo 2 de la Constitución dispone: «la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

Es indudable que el problema autonómico desborda ampliamente los límites de lo jurídico. En realidad, la regulación jurídica del hecho autonómico quedaría reducida a una cuestión puramente técnica, si el entendiese como un Derecho se elemento esencialmente formal que se limita a dar vestidura legal a las soluciones acordadas a los conflictos sociales o de intereses[3]. Sin embargo, lo que trasciende de las normas jurídicas en este caso son las repercusiones políticas, económicas y sociales que necesariamente se derivan del reconocimiento de las Autonomías. Ciertamente, no existe dentro del texto constitucional materia más delicada que esta.

Uno de los fines esenciales de toda norma es reconducir los complejos y encontrados problemas de la vida social a categorías jurídicas, con el fin de darles fijeza y seguridad. Toda norma supone, en consecuencia, una opción entre las diversas soluciones que teóricamente se presentan como posibles al conflicto que se trata de

resolver. Cuando más perfilada y cierta aparezca la solución legal, más cerca estará la norma de cumplir su fin. Si, por el contrario, la solución queda meramente apuntada o presenta dudas al intérprete sufrirá daño el principio de la seguridad jurídica y el conflicto subyacente permanecerá irresuelto.

Por ejemplo, el artículo 149.3 de la Constitución estipula que «las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos...». De manera que entre las competencias contempladas como transferibles por el artículo 148 y las reservadas al Estado por el artículo 149.1, existe un amplio e indefinido margen de competencias que pueden ser asumidas por las CC. AA. Esta falta de concreción en el techo de competencias que pueden asumir las CC. AA., unido a la dificultad de formar mayorías políticas sólidas -debido a un injusto sistema electoral que prima a las minorías nacionalistas-, ha originado no pocos problemas, ya que, teóricamente, da la opción de realizar un proceso autonómico a la carta del que se han aprovechado amplia e injustamente los nacionalistas. Y más aún si tenemos en cuenta que todas aquellas competencias que no sean asumidas por las Comunidades serán realizadas por el Estado.

II. Modelo descentralizado de Estado y unidad económica

El sistema de autonomías, como ordenación territorial del Estado, establecida a partir de la Constitución de 1978, supuso incuestionablemente una mutación del espacio económico en que desarrollan sus actividades las empresas[4].

De ahí que no haya dejado de ser una preocupación constante entre empresarios -y entre quienes no son empresarios- el impacto de la descentralización política en la unidad de mercado, toda vez que es más que evidente, especialmente tras la última oleada de reformas estatutarias. Como dijo certeramente Fernando Fernández en las páginas del diario ABC, «las Comunidades Autónomas exhiben una tendencia innata al intervencionismo y la discrecionalidad que perjudica el crecimiento. Existen porque legislan y regulan, provocando una auténtica inflación normativa. Un proceso autonómico permanentemente abierto está erosionando seriamente la unidad de mercado...»[5].



España es hoy uno de los Estados más descentralizados del mundo, pero aún no se ha logrado un acuerdo político en torno a los límites de la descentralización y, en fin, en torno a la configuración definitiva de nuestro modelo de organización territorial, el comúnmente llamado «Estado de las Autonomías». Esta indefinición y esta situación de pendencia permanente no pueden dejar de tener repercusiones en el funcionamiento de nuestra economía.

Y la descentralización tiene límites jurídicoconstitucionales en lo económico, límites que son
tanto internos como externos. Los límites internos son
los que impone la Constitución española, y no sólo lo
que dice su texto, sino lo que también dice de él
nuestro Tribunal Constitucional. En esencia, lo que se
desprende de ese binomio es muy claro: las
Comunidades Autónomas tienen autonomía, pero no
soberanía. La autonomía está limitada por el principio
de unidad. Este principio, proclamado, junto con el de
autonomía, en el artículo 2 CE, se despliega también en
lo económico[6]. El principio de «unidad económica» o
de «unidad del orden económico» es un principio
implícito en la Constitución, que el Tribunal
Constitucional ha deducido tanto del Preámbulo -que

garantiza la existencia de un «orden económico y social justo»- como de una interpretación conjunta de los artículos 2, 38, 40.1, 130.1, 131.1, 138.1 y 2, 139.2, 149.1. 1ª y 157.2 CE (por todas, STC 96/2002, F. J. 11). Así identificado el principio, el Tribunal Constitucional ve la unidad económica como «una exigencia imperiosa en un Estado de estructura territorial compleja como el nuestro»; y la configura como «un presupuesto necesario para que el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas no conduzca a resultados disfuncionales y desintegradores».

Si no se remedia de alguna forma, en poco tiempo se producirá la quiebra constitucional de España a juzgar por el proceso que seguirá el acuerdo o los pactos suscritos entre el Gobierno de socialistas y comunistas con los partidos políticos Junts per Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya, especialmente la de tramitar un proyecto de Ley de Amnistía, que recoge gran parte del relato y de las pretensiones separatistas más radicales de los últimos años, y que supondría la anulación de los procedimientos judiciales y de las penas derivadas del *procés*, amnistiando a 400 personas condenadas,

entre otras cosas, por delitos de malversación de caudales públicos y usurpación de funciones, así como progresar en un pacto que contribuya a resolver el futuro político de Catalunya (autodeterminación).

La ilustración política, la argumentación social y el razonamiento jurídico, cuando en 2006 se aprobó el Estatuto de Cataluña, fueron concluyentes: el texto entero, de principio a fin, era incompatible con la Constitución española. Nadie con un poco de sentido común, independientemente de su sabiduría especialidad intelectual, ni tampoco ningún experto serio y desideologizado del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas, sin entrar en discusiones científicas de escuelas y corrientes, defendió la plausibilidad, la viabilidad o, sencillamente, el alojamiento sensato, racional y sosegado de ese texto en la Constitución española. El análisis científico de ese Estatuto concluía que todo en él era forzado. No había límites políticos ni mesura social en los legisladores. Permítaseme la libertad de afirmar que la carencia de sindéresis y resentimiento contra España fueron los estímulos de los redactores de ese texto.

Ya en aquel momento los redactores de aquel texto no construyeron un texto sensato para vivir en común, sino un arma de guerra y, de paso, un bunker, para refugiarse cuando reaccionasen los adormecidos españoles. El Estatuto era la vía a corto plazo para la secesión de la Autonomía de Cataluña de España. El diagnóstico científico sobre ese texto, como diría cualquier jurista, inapelable: el Estatuto de Cataluña absolutamente inconstitucional; o peor, había sido un texto elaborado por socialistas, nacionalistas e independentistas con una voluntad de enfrentamiento contra la Constitución. Era un texto cargado de perversidad, maledicencia y violencia contra todo aquello que simbolizase la unidad de España, la permanencia y ampliación del Estado de Derecho, es decir, el Estatuto era un arma de guerra contra cualquier planteamiento político que defendiese la idea de una nación de individuos libres e iguales antes la ley.

El Estatuto sólo pretendía, y así sigue después de la sentencia del Constitucional (STC 31/2010, de 28 de junio), una sociedad asimétrica y desigual. Más aún, exige «derechos históricos» (sic) preconstitucionales. Los grandes expertos sociales, científicos, políticos y gentes

normales en sus respectivas especialidades jurídicas emitieron un juicio inapelable: el Estatuto no tenía defensa ilustrada posible desde la ciencia jurídica. El Estatuto era un texto, desde cualquier punto de vista científico, dirigido a dinamitar la Constitución española. Por lo tanto, sólo cabía una «defensa» ideológica, interesada y falsificadora del engendro por parte de los «políticos» ventajistas, resentidos y traidores a la propia democracia española, que han conseguido perpetrar un atropello intelectual y jurídico que ya es histórico, entre otras razones, porque han deslegitimado casi por completo a instituciones claves para el desarrollo de la democracia en Cataluña en particular y en España en general.

Al lado de los políticos, o mejor, como brazos «ideológicos» del nacionalismo y el socialismo independentista, se sumaron a esa defensa «pseudocientífica» del Estatuto, antes y después de la sentencia, profesores, juristas profesionales y, por supuesto, algunos medios de comunicación, en Cataluña prácticamente todos. Todos ellos han luchado denodadamente por imponer una mentira como si fuera una verdad, una manipulación por una liberación y, en fin, tratan de hacer de la impunidad intelectual y la ideología un arma «científica» y racional. Son estos últimos, sí, los que pasan por «científicos» los más peligrosos, porque terminan por pervertir la esencia última de su oficio. El «científico» disfrazado de «ideólogo» es tan malo como el ideólogo que se presenta avalado por el conocimiento científico. La búsqueda de la verdad es sustituida por un tópico, quizá una sencilla y triste mentira, que se reviste con el manto de «científica». Son los que utilizan su falso saber como poder.

En otras palabras, según estos ideólogos del nacionalismo catalán, el saber, el conocimiento, en fin, la ciencia sobre la nación española determina que la nación tiene que desparecer. Resulta curioso que los «científicos» que mantienen, por un lado, la muerte de España como nación, sean, por otro lado, los más firmes defensores de la nación catalana.

Aquella sentencia debería contribuir a superar esa idea de que el modelo de Estado no tiene una configuración constitucional definida y que, por tanto, puede quedar a merced del aventurerismo político de mayorías pasajeras. Esta sentencia debe contribuir a que esta no sea una cuestión recurrente sin respuesta.

Un Estado puede ser muchas cosas, pero, desde luego, no imprevisible. Porque parece que en este aventurerismo cabe cualquier extravagancia.

Cabe la nostalgia premoderna por fórmulas confederales, ninguna de las cuales ha vivido para contarnos sus supuestas ventajas. Cabe la idea de que estamos en un destructivo juego de suma cero, de modo que lo que daña al Estado fortalece a las Comunidades Autónomas, en vez de debilitar a todos, que es lo que realmente ocurre. Y por supuesto, en este repertorio de despropósitos, se incluye el Estado residual, objetivo declarado de los promotores nacionalistas radicales e independentistas catalanes y de los que se han ido subiendo a ese carro por conveniencia. Pero el Estado residual no es la opción de la Constitución ni de la ciudadanía. Bien al contrario, es una apuesta política temeraria y empobrecedora. Porque necesitamos un Estado capaz de responder a las exigencias actuales de la gobernanza. Un Estado capaz de asegurar las reglas del juego y la unidad jurisdiccional; las condiciones de igualdad, las políticas de cohesión, y los derechos y libertades de todos y cada uno de los españoles.

Necesitamos un Estado capaz de impulsar las reformas necesarias, que pueda defender de manera creíble nuestros intereses en el exterior. Y lo necesitamos todos. Un Estado que encuentra su fundamento en la Nación como único sujeto soberano y en la Constitución como única fuente de legitimidad de sus poderes. Un Estado de Derecho, un Estado de ciudadanos que protege y hace posible el ejercicio de la democracia y el disfrute de las libertades. Un Estado de lo común, de lo que afecta a todos, de lo que todos tenemos derecho a decidir, de lo que todos podemos legítimamente esperar de los otros.

En la medida en que el impulso que edificó la Constitución de 1978 fue un acto de voluntad y de fortaleza ética de toda la sociedad española, su deterioro ha supuesto una pérdida moral que deja su huella también en toda la sociedad. Buena parte de esa fortaleza radica en la capacidad de acuerdo que hoy más que nunca se plantea como una nueva exigencia de reconstruir el consenso constitucional.

normales en sus respectivas especialidades jurídicas emitieron un juicio inapelable: el Estatuto no tenía defensa ilustrada posible desde la ciencia jurídica. El Estatuto era un texto, desde cualquier punto de vista científico, dirigido a dinamitar la Constitución española. Por lo tanto, sólo cabía una «defensa» ideológica, interesada y falsificadora del engendro por parte de los «políticos» ventajistas, resentidos y traidores a la propia democracia española, que han conseguido perpetrar un atropello intelectual y jurídico que ya es histórico, entre otras razones, porque han deslegitimado casi por completo a instituciones claves para el desarrollo de la democracia en Cataluña en particular y en España en general.

Es preciso recordar que la convivencia es un juego de límites para todos y, que hay límites, también, a la exigencia mecánica de nivelación al alza de todos los poderes autonómicos.

Hay que asumir que las demandas identitarias no pueden anteponerse a los principios cívicos, y que los sentimientos, por respetables que sean, no legislan. Hay que asumir que la Constitución es una norma jurídica plena con lo que esto implica para todos[7].

Ciertamente, la Constitución española no es perfecta. Pero es buena. Con una interpretación inteligente de sus principios y normas puede ser mejor.

III. 45 años de Constitución

En 1978 los españoles nos constituimos como una comunidad de personas libres y creamos de común acuerdo las instituciones y los procedimientos políticos para nuestro gobierno. Ese momento fue un reencuentro histórico que se fundamentó en el arrepentimiento colectivo por los desastres que asolaron España desde los años treinta del pasado siglo, y en la creencia en que el acto de convivir pacíficamente en un mismo territorio tiene más valor que una ideología política particular.

La Constitución no fue un acto de voluntad final asestado sobre el futuro de España por los constituyentes de 1978. No sentenció lo que teníamos que ser los españoles de hoy o de mañana, ni fue el resultado de un proceso que pretendiera establecer para siempre la forma correcta de disponer la vida

política de una sociedad compleja. Tampoco intentó restringir los derechos de nadie exigiendo un respeto indiscutible a las opiniones de los mayores. La Constitución no estableció un régimen de sumisión sino un orden de libertad. Pretendió, con éxito, transferirnos el poder político mediante un conjunto de instituciones y de reglas que asegurasen que nuestra voluntad general sobre nuestro interés general se convirtiera efectivamente en nuestra ley, y que nuestro interés privado no fuera de dominio público.

No es, por tanto, una regla que los españoles estemos obligados a respetar por el capricho de los padres fundadores; es, por el contrario, el acto político mediante el que nos otorgamos el don de la palabra, la virtud de la ciudadanía.

La Constitución nació en 1978, pero hoy es la Constitución de 2023, que registra las profundas transformaciones que en este tiempo ha experimentado la forma del poder. La Constitución es mucho más una habilitación que un límite, y que se ha de trabajar mucho y a conciencia en la búsqueda de los límites antes de que uno pueda encontrarse con ellos, que además se hacen notar sin brusquedades y hasta con amabilidad. Cuando los españoles reconocemos y aplaudimos el valor de la Constitución reconocemos nuestra propia dignidad y aplaudimos nuestra condición de ciudadanos libres.

La moderación de la sociedad española que hizo posible la puesta en marcha de nuestro sistema político no fue un gesto de debilidad, de vacilación, de inseguridad o de miedo; por el contrario, la moderación nació de un principio moral de enorme valor: si una idea o un programa político exige la exclusión de quienes piensan de una forma distinta, entonces es que se trata de una mala idea. Porque cuando se está dispuesto a imponer una idea a cualquier precio y de manera irreversible, la historia siempre termina cobrándose irreversiblemente el precio más alto posible.

A la moderación y a la prudencia, y no a la exaltación, pertenecen la objetividad, el cálculo de las consecuencias y la responsabilidad por las mismas, virtudes que han inspirado las grandes políticas y los grandes acuerdos que nos han permitido llegar tan lejos como lo hemos hecho.



La comprensión y el apoyo de estos principios fueron actos de extraordinaria altura moral que caracterizaron a la inmensa mayoría de los españoles, y sólo las mentes erradas pueden confundirlos con la cobardía o con la traición a los ideales. Por el contrario, esos principios son el ideal mismo y merecen todos nuestros esfuerzos.

Así se garantizó la existencia de Gobiernos sólidos pero limitados, sometidos a la ley y vigilados por la oposición, por los jueces y por la opinión pública, y eso permitió instaurar entre nosotros una novedad histórica: los españoles aceptamos dejarnos gobernar unos por otros aun cuando no compartiéramos las preferencias ideológicas del Gobierno, porque nos sabíamos respetados y protegidos por la Constitución y por las leyes, y porque, una vez acordado lo fundamental en el gran pacto constituyente, podíamos considerar acertadamente que en unas elecciones o en las iniciativas políticas ordinarias lo que se encontraba en juego no era nuestro modo básico de entender la vida ni nuestra libertad para vivirla según nuestro criterio, que siempre quedarían a salvo, sino decisiones reversibles y de alcance limitado, aunque sin duda muy importantes. No se nos imponía una determinada idea de la virtud, sino que se nos garantizaba la libertad y se nos proporcionaba lo necesario para hacerla efectiva. En 1978 no sólo creamos instituciones sólidas, también inauguramos una sociedad fuerte y a salvo del mal uso del poder.

Por tanto, cuando hablamos de la Constitución y de España y manifestamos nuestra adhesión a esos conceptos, podemos no estar refiriéndonos a una esencia nacional ni pretender iniciar un ejercicio teórico, sino afirmar algo sencillo y cotidiano: con nuestras instituciones y nuestras normas -la política real- hemos regido nuestra vida verdaderamente por los principios de la democracia y de la libertad, y hemos logrado que tenga lugar en unas condiciones de prosperidad y de justicia que nunca habían acontecido en nuestra historia.

Es legítimo proponer cuantos regímenes o sistemas diferentes al actual se desee, pero cualquier alternativa a la forma política vigente debe acreditar su capacidad para proporcionarnos bienes públicos y privados en mayor cantidad y con mayor justicia que las que hemos

sabido lograr desde 1978. Con cuantas excepciones se quiera y sin que esto signifique que siempre hayamos sabido aprovechar bien todas nuestras oportunidades, lo cierto es que el pluralismo y el respeto mutuo y por las normas nos han permitido casi siempre hacernos cargo de nuestros problemas y encontrarles soluciones más o menos afortunadas, pero casi nunca gravemente erradas.

Nuestras creencias, las de quienes estimamos la Constitución y la forma que ha dado al poder, las de quienes damos por bueno lo anterior, son éstas: la vida pacífica y provechosa entre personas que mantienen ideas políticas diferentes y que comparten un mismo territorio sólo es posible si se reconocen recíprocamente como sujetos iguales en derechos y obligaciones y si se someten conjuntamente a las reglas pactadas. Sólo las sociedades que son capaces de actuar de ese modo aciertan a enfrentar correctamente los problemas importantes y a darles soluciones justas y útiles.

Quien protege el Estado de Derecho, la observancia de las leyes y el respeto por los límites del gobierno; quien se esfuerza para que la violencia pueda ser empleada sólo por el Estado; quien rechaza que se pueda obtener poder político mediante procedimientos diferentes a la participación en unas elecciones libres; quien defiende los derechos de las minorías y la legitimidad del gobierno de las mayorías; en definitiva, quien protege el Estado democrático constitucional español, ése protege una comunidad basada en la libertad y en la justicia, una comunidad de personas libres que conviven pacíficamente y que se reconocen como iguales; una comunidad que existe realmente y cuyo nombre es España.

España significa todos, significa iguales, significa libres. No es el nombre de un problema sino el de una realidad celebrada por casi todos, aunque España, por ser lo que es, por razón de su éxito, constituye un problema para aquellos cuyo deseo es promover modelos sociales en los que no todos tengamos sitio, no todos valgamos lo mismo y sólo algunos puedan ser libres. Nada afirma más intensamente la realidad de España que la contumacia con que desean erosionarla quienes encuentran en ella un obstáculo para instaurar la desigualdad, el privilegio y la violencia.

Nuestros éxitos colectivos se han debido a que hemos estado todos, nos hemos tratado como iguales y hemos actuado libremente. Y nuestros problemas han estado siempre asociados a la ausencia de estos principios. Cuando no se cuenta con todos hay sectarismo y exclusión; cuando no nos reconocemos como iguales hay privilegio e injusticia, no hay diferencia sino desigualdad, distinción injustificada; cuando no se preserva la libertad se impone la violencia, se dañan los derechos y se abre la puerta al dominio del fuerte sobre el resto.

Sin embargo, no debemos los juristas darnos por satisfechos por el simple hecho de que los textos constitucionales proclamen los derechos de los ciudadanos. Hace falta estar atentos a su vigencia práctica de modo que no sucumban ante la acción asfixiante de los poderes públicos. No sólo son inaceptables las medidas o intervenciones públicas que restringen, limitan u ofenden directamente y sin justificación los derechos constitucionales, sino también aquellas otras, más taimadas, que sofocan su pleno disfrute o disuaden de su completa utilización.

Pueden identificarse actuaciones sofocantes, o con efectos sofocantes, de la propiedad (la doctrina alemana usa tales parámetros para medir la legitimidad de un tributo), y acciones disuasorias del ejercicio de la libertad (el TEDH y nuestro TC han aplicado este test a las medidas que determinan una autocensura de la libertad de expresión que sea indebidamente intensa).

En un Estado compuesto como el nuestro, en el que los poderes territoriales ostentan potestades legislativas y ejecutivas muy amplias sobre muchas materias, la actuación tiene que desparramarse para prestarla simultáneamente en todas las direcciones de las que puede provenir el peligro.

Y, si se observa de la manera indicada a toda la inmensidad de poderes públicos que nos rodean, se verán cosas terribles de las que, hasta donde se me alcanza, no hay denuncia pública alguna hecha con la eficacia y difusión suficiente como para que aquéllos se den por aludidos. Unas afectan a los derechos en general y otras, en particular, a la propiedad (LOCKE





creyó que era, sobre todo, la defensa de la propiedad lo que justificaba que los hombres se sometieran a un gobierno común).

La crisis de una sociedad es, en gran parte, la crisis de la ley y del Derecho. Las situaciones que entonces se producen constituyen una pura contradicción con el Estado, que queda sustituido por su antítesis: la «razón de Estado».

Entender el Derecho como mero instrumento de la voluntad del que manda, identificándolo con la fuerza que estaría en condiciones de ejercer, es reducirlo a una caricatura.

Lo diré de nuevo: el derecho, los procedimientos, las formas, las garantías que hoy constituyen la regla común del funcionamiento del Estado no es un producto artificioso ni una carrera de obstáculos; es sabiduría acumulada a lo largo de los siglos; su cumplimiento no es sólo garantía de justicia, sino garantía de buen gobierno.

Referencias:

- [1] Cfr. TORTELLA CASARES, G., «El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX», Alianza Editorial, 2000.
- [2] Cfr. FUENTES QUINTANA, E., «La economía española desde la transición hasta el presente», en ANÉS, G. (ed.), Historia económica de España. Siglos XIX y XX. Galaxia Gutemberg, Círculo de Lectores, 1999.
- [3] Cfr. SÁNCHEZ BLANCO, A., «Estado autonómico y Constitución económica: La intervención autonómica en la política económica», en Comentario a la Constitución socio-económica de España", VV. AA., Comares, 2002.
- [4] CARRASCO DURÁN, M., El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre la actividad económica (Una aproximación a la interpretación jurisprudencial del Art. 149.1.13ª de la Constitución), Tirant lo Blanch, 2005.
- [5] FERNÁNDEZ MÉNDEZ DE ANDÉS, F., era Rector de la Universidad Antonio de Nebrija cuando hizo estas declaraciones (2007).

- [6] GARCÍA ROCA, J., «Tipos de normas de deslinde y criterios para la distribución de competencias territoriales», en Derecho Público de Castilla y León, Lex Nova, 2008.
- [7] Cfr. ALONSO GARCÍA, E., «La interpretación de la Constitución», Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.